



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2016, entre **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA)** representada por FERNANDO DASSO, en adelante LA EMPRESA, y la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH)**, representada por los Señores ANTONIO CASSIA en adelante EL GREMIO, con el objetivo de manifestar que:

**PRIMERO:** Teniendo en consideración las negociaciones que se vienen concretando a lo largo del país, que estipulan que las Estaciones de Servicios no abrirán al público entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2016 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año; y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2016 y las 6 horas del día 1° de enero del año 2017, las partes entienden acertado y conveniente definir cuál será la situación que se producirá en las Estaciones de Servicios de OPESSA.

**SEGUNDO:** En tal sentido, las partes acuerdan que entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2016 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año; y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2016 y las 6 horas del día 1° de enero del año 2017 las Estaciones de Servicios de OPESSA –con la excepción que se indicará en el punto TERCERO- no estarán abiertas al público.

No obstante ello, a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y que se puedan atender las emergencias que se susciten, las partes acuerdan que en las EE. SS. que exista personal de seguridad privada quedará en su puesto de trabajo un (1) empleado de OPESSA, mientras que en aquellas EE. SS. que no exista personal de seguridad privada quedarán dos (2) empleados de OPESSA

La empresa, será la encargada de determinar quiénes serán las personas que quedarán en las EE. SS.

**TERCERO:** Ambas partes acuerdan, como excepción a lo estipulado en el punto PRIMERO, que las EE.SS. Ezeiza Riccheri, Debenedetti Ascendente, Autopista Sur, Dolores y La Ribera, el día 1° de enero del año 2017 abrirán al público, de acuerdo a la definición operativa correspondiente, a partir de las 4 AM.

**CUARTO:** Los empleados de OPESSA que, en los días y horarios indicados en el punto SEGUNDO, queden en las EE. SS., a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y poder atender las emergencias que se susciten, percibirán los recargos previstos por la normativa vigente relativa a feriados nacionales por las ocho horas detalladas y una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos mil trescientos (\$ 1.300.-)

Se deja expresamente establecido que aquellos empleados que no presten servicios en los días y horarios detallados previamente percibirán su salario normal, sin los recargos señalados en el párrafo anterior.

**QUINTO:** Para los empleados de OPESSA que se desempeñen en las estaciones de servicios identificadas en el punto TERCERO, quienes además de garantizar la presencia en las mismas y atender las emergencias que se susciten; deberán abrir las mismas a partir de las 4 AM, percibirán los recargos previstos por la normativa vigente relativa a feriados nacionales por las ocho horas detalladas y una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos mil setecientos (\$ 1.700.-)

Los empleados de dichas EE. SS. que no presten servicios en los días y horarios detallados previamente percibirán su salario normal, sin los recargos señalados en el párrafo anterior.

**SEXTO:** Queda expresamente convenido que los empleados asignados a la EE. SS. deberán respetar las normas de conducta que tienen en su día a día laboral, no pudiendo consumir alcohol, concurrir con la familia a la EE. SS., utilizar pirotecnia, ni realizar cualquier otro acto que vulnere el normal comportamiento laboral que deben tener los mismos.

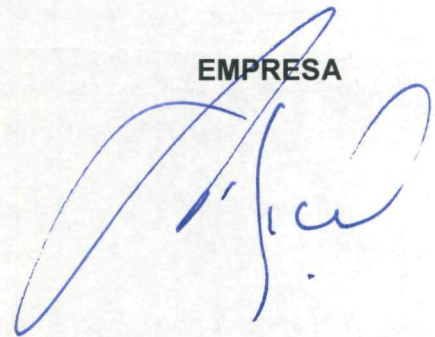
**SEPTIMO:** Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

**GREMIO**



**EMPRESA**





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.751.183/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecisiete a las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFañE, Analista Superior de Relaciones Laborales, y el Cdor. SERGIO PAZ, el Sr. ALEJANADRO FERNANDEZ en su carácter de Secretario de Asuntos Legales, DNI N° 13.536.770 por la **FEDERACION SIDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH)**, y FEDERICO LOZANO DNI N° 30.465.585 por la empresa **YPF S.A.** y la Sra. NADIA LORENA SANCHEZ DNI N° 33.348.379 por la empresa **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. – OPESSA**, quienes asisten al presente acto.-----

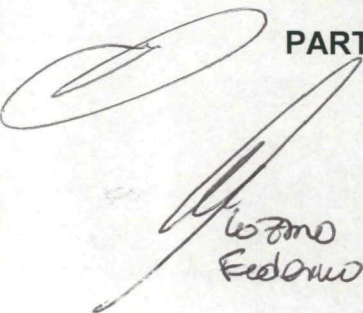
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN:** Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo que ha celebrado esta Federación con YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (OPESSA), obrante a fojas 2 y vuelta del presente expediente, solicitando su homologación. -----

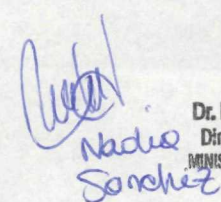
A esos efectos con el objeto de constituir la Comisión Negociadora se nombra a el Sr. ALEJANADRO FERNANDEZ DNI N° 13.536.770 por la FEDERACION SIDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH), y FEDERICO LOZANO DNI N° 30.465.585 por la empresa YPF S.A. y la Sra. NADIA LORENA SANCHEZ DNI N° 33.348.379 por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. OPESSA.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.-----

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

  
Lozano  
Federico

  
Nadia  
Sanchez

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFañE  
Director de Análisis Laboral del Sector Público  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

